

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I. y P. de Barranquilla, 19 de octubre de 2026.

Radicado	08001-33-33-010-2004-01177-00
Medio de control o pretensión	Incidente de Desacato (Acción Popular)
Demandante	Asociación de Jubilados de la Universidad del Atlántico -ASOJUA-
Demandado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento del Atlántico y Universidad del Atlántico
Juez	René Rodríguez Borrero

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** sigue renuente en dar cumplimiento al requerimiento documental ordenando en audiencia del Comité de Verificación del fallo realizada el 24 de septiembre de 2025, pues omite pronunciarse **de manera completa** frente a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la referida providencia, en la cual se dispuso:

*“2. **REQUERIR**, a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** a fin de que remita los soportes correspondientes a la información que indica su apoderado en escrito radicado el 23 de septiembre de 2025, que indica fue suministrada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la entidad, y que titula como amortización del primer y segundo semestre de las vigencias desde 2018 hasta 2024. **Término otorgado: cinco (5) días.***

***3. SOLICITAR** a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** para que con destino a este proceso remita un informe que contenga el número de pensionados a cargo de dicha institución que hubieren alcanzado su estatus **antes del 31 de diciembre de 1993**, la evolución de cuántos derechos subsisten por beneficiario directo y/o por sustitución pensional o pensión de sobrevivientes y, la proyección de mantenimiento que tiene la entidad de dichas obligaciones, incluyendo las cuantías de los derechos pensionales y el monto total del pasivo.*

*De igual modo **CERTIFICARÁ**, si para atender el pasivo pensional causado antes del 31 de diciembre de 1993, han sido necesarias operaciones de crédito con el sector financiero, precisando cuáles, montos, fechas y periodos de vigencia. **Término otorgado: 1 mes.**”*

Así las cosas, frente al numeral 2 de la providencia en cuestión, se tiene que el apoderado de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** allegó memoriales los días 14¹ y 21² de octubre de 2025 contentivo de los anexos y soportes del informe rendido el 23 de septiembre de 2025, información que indica fue suministrada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de

¹ Índice 00033 del expediente electrónico que reposa en la plataforma SAMAI.

² Índices 00034 y 00035 *Ibidem*

Radicado: 08-001-33-33-010-2004-01177-00
Medio de control o Acción: Incidente de Desacato (Acción Popular)
Demandante: Asociación de Jubilados de la Universidad del Atlántico -ASOJUA-
Demandados: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento del Atlántico y Universidad del Atlántico
Juez: René Rodríguez Borrero
Actuación: Requiere prueba – compulsas copias

la entidad, y que titula como amortización del primer y segundo semestre de las vigencias desde 2018 hasta 2024.

Sin embargo no ocurre lo mismo respecto de la documentación a que se refiere el numeral 3 del auto previamente reseñado. En efecto, el apoderado de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO allegó memorial el 26 de mayo de 2026, mediante el cual aportó “*Certificado de fecha 28 de octubre del año 2025, sobre la relación de los pensionados No concurridos, procedente del Departamento de Gestión del Talento Humano de esa institución*”³.

Igualmente, el día 24 de septiembre de 2026⁴ fue aportado el documento denominado “*NOMINA DE PENSIONADO DEL AÑO 1.993.*”

Pese a lo anterior, revisado el contenido de ambos memoriales, solo fue allegada una relación de 130 pensionados identificados como “NO CONCURRIDOS”, lo cual dista en principio de lo solicitado, puesto que la orden impartida no se limitó a pensiones convencionales o no, sino que deben incluirse la totalidad de los pensionados, precisando eso sí, si a bien lo tiene, cuales y cuantos corresponden a pensiones convencionales y cuales no.

Además tampoco fue suministrada la información referente a la ***evolución de cuántos derechos subsisten por beneficiario directo y/o por sustitución pensional o pensión de sobrevivientes y, la proyección de mantenimiento que tiene la entidad de dichas obligaciones, incluyendo las cuantías de los derechos pensionales y el monto total del pasivo, ni certificó si para atender el pasivo pensional causado antes del 31 de diciembre de 1993, han sido necesarias operaciones de crédito con el sector financiero, precisando cuáles, montos, fechas y periodos de vigencia.***

De conformidad con lo anterior, se advierte que el incumplimiento persiste, pese a que se le solicitó a la entidad demandada la documentación requerida nuevamente mediante autos de 1 de diciembre de 2025 y 2 de marzo de 2026, con las advertencias de las probables implicaciones disciplinarias del caso; circunstancia que torna imperante ejecutar la compulsas de copias a la Procuraduría Provincial de Barranquilla, conforme fue ordenado en esta última providencia.

Conviene nuevamente precisar que la documentación solicitada resulta indispensable para el impulso del presente asunto, como quiera que corresponde a un insumo necesario para realizar en debida forma la prueba pericial que viene decretada.

Atendiendo lo antes expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO para que, dentro del término de **5 días** siguientes a la comunicación de la presente decisión, de cumplimiento **de manera completa** al requerimiento documental ordenando en audiencia del Comité de Verificación del fallo realizada el 24 de septiembre de 2025, en la cual se ordenó lo siguiente:

³ Índice 00044 del expediente electrónico que reposa en la plataforma SAMAI.

⁴ Índice 00045 del expediente electrónico que reposa en la plataforma SAMAI.

Radicado: 08-001-33-33-010-2004-01177-00
Medio de control o Acción: Incidente de Desacato (Acción Popular)
Demandante: Asociación de Jubilados de la Universidad del Atlántico -ASOJUA-
Demandados: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento del Atlántico y Universidad del Atlántico
Juez: René Rodríguez Borrero
Actuación: Requiere prueba – compulsas copias

“3. SOLICITAR a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO para que con destino a este proceso remita un informe que contenga el número de pensionados a cargo de dicha institución que hubieren alcanzado su estatus antes del 31 de diciembre de 1993, la evolución de cuántos derechos subsisten por beneficiario directo y/o por sustitución pensional o pensión de sobrevivientes y, la proyección de mantenimiento que tiene la entidad de dichas obligaciones, incluyendo las cuantías de los derechos pensionales y el monto total del pasivo.

De igual modo CERTIFICARÁ, si para atender el pasivo pensional causado antes del 31 de diciembre de 1993, han sido necesarias operaciones de crédito con el sector financiero, precisando cuáles, montos, fechas y periodos de vigencia. Término otorgado: 1 mes.”

SEGUNDO: COMPULSAR copias a la Procuraduría Provincial de Barranquilla, a fin de que, conforme a su competencia, proceda a adelantar las investigaciones de rigor y establezcan las consecuencias jurídicas a que hubiera lugar frente actuar omisivo de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán ingresar a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales con constancia de su envío a los demás sujetos procesales, siendo este el único canal habilitado por el Despacho para la recepción de documentos que deban ser allegados al proceso, conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023 y Circular PCSJC24- 1 del 11/01/2024, en las que se dispuso el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
RENÉ RODRÍGUEZ BORRERO
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA

Por anotación en estado electrónico **No. 41** notifico a las partes la presente providencia, hoy **20 DE OCTUBRE DE 2026**, a las 7:30 am, publicado en el micro sitio *web* dispuesto para este Juzgado en la página oficial de la Rama Judicial.

Firmado Por:

Rene Rodriguez Borrero

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 010 De Circuito

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580c7b5719d1f1d3220550fd028af9b222934dd5e594d8ce39d5513c32ebe136**

Documento generado en 19/10/2026 01:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>